



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE SANTOS VELEZ

DEMANDADOS: COLPENSIONES

RADICADO NO. 23-001-31-05-005-2018-00143.

Nota Secretarial. Montería, 24 de abril /2023. Al Despacho del señor Juez, le informo que está pendiente por resolver medida cautelar.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Invoca la parte ejecutante, embargo y retención de los dineros que posee COLPENSIONES en el Banco GNB SUDAMERIS; por lo que, al cumplir con los requisitos de ley en especial el artículo 101 del C. de. P.L y de la S.S y el 599 del C.G.P integrado en forma expresa a la legislación laboral, se accederá en su decreto con la advertencia de que se haga la retención de los dineros siempre y cuando sean embargables y pertenezcan al rubro de gastos del sistema general de pensiones una vez que tales recursos son embargables siempre y cuando correspondan a acreencias de origen pensional, es decir destinadas al pago de beneficios pensionales.

Así lo ha reiterado el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil Familia Laboral, en proveído 28 de julio de 2021, radicación 2017-00256 02 Folio 169/21, M.P. Pablo José Álvarez Caez, quien al resolver recurso contra el auto que decretó embargo frente a las sumas que Colpensiones tuviere depositadas en establecimientos bancarios dentro del proceso ejecutivo a continuación promovido por el señor Cesar Bolaños Galindo.

En cuanto el límite a imponer para la medida, se sujetará a la última liquidación de crédito –auto 23 de noviembre de 2022-, más un 50% adicional, lo que asciende a un límite de embargo de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.450.760,00)** con arreglo a lo prescrito en el artículo 593 inciso 10 del CGP, aplicable por analogía a los procesos laborales.



Finalmente, se ordenará que, por secretaria del despacho se remita a COLPENSIONES el oficio contentivo del requerimiento indicado en el numeral 4to del auto proferido el 23 de noviembre de 2022; concerniente a informar si el demandante fue o no, incluido en nómina de pensionado.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que **COLPENSIONES** tenga depositados en la entidad bancaria GNB SUDAMERIS, de acuerdo a lo explicado en la motiva de este auto. **LÍMITESE** la medida a la suma **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.450.760,00)** con arreglo a lo prescrito en el artículo 593 inciso 10 del CGP, aplicable por analogía a los procesos laborales. Por secretaria del despacho expídase los oficios de rigor.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase de forma inmediata a COLPENSIONES, el oficio contentivo del requerimiento indicado en el numeral 4to del auto proferido el 23 de noviembre de 2022; concerniente a informar si el demandante fue o no, incluido en nómina de pensionado. Indíquesele a la entidad que cuenta con el termino de tres (03) días para remitir la información, so pena, de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Irido Ramon Lara Otero
JUEZ